

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACION	ORGANO QUE LA TRAMITA
51453573-C ALONSO GARRIDO CESAR CL CHIMICHAGUA S/N 28.033 MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001052 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
70061294-M JIMENEZ CABEZUDO SERGIO CL FRAY LUIS DE LEON, N° 5 28.200 S LORENZO ES MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001062 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
46845196-S MARTIN TOLEDANO GLORIA CL RIO SEGRE, N° 1 Piso 2 C 28.935 MOSTOLES MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001049 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
53135525-M SUAREZ CICUENDEZ DAVID CL LEGANES, N° 18 Piso 4 A 28.980 PARLA MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001051 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
14919891-K MUÑOZ PAEZ FRANCISCO CL ARROYO DE OPAÑEL, N° 16 28.019 MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001034 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
50099658-T ESPINOSA SANCHEZ MARIA YOLANDA CL VALLADOLID, N° 12 28.600 NAVALCARNERO MADRID	05-TEST-EJE-PRV-03-001047 PROVIDENCIA DE APREMIO	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA
6454365-J PEREZ JIMENEZ GERARDO CL HNOS DOCTORES DURAN, N° 30 05.492 POYALES DEL HOYO AVILA	05-TEST-EJE-PRD-03-000011 PROVIDENCIA APREMIO DIFERIDA	Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Avila PJ. Cister, 1 05.001 AVILA

Ávila, a 22 Enero de 2004

El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, *Hernández Gomez Maria Josefa*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 250/04

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre pasado, mediante el que se dispone la creación del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y se aprueba inicialmente el Reglamento que ha de regir su organización y funcionamiento, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de fecha 5 de diciembre de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender definitivamente aprobada dicha modificación incorporándola al citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EXPOLICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de los poderes públicos de proteger los derechos de las Personas con Discapacidad, de favorecer su desarrollo personal y su integración social es norma común en la legislación vigente.

Así se plasma en el artículo 49 de la Constitución Española, así como en el artículo 3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y en los artículos 12 y 19 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León.

Dentro de este marco normativo, y en orden a facilitar la participación de las Personas con Discapacidad en la vida política, económica, cultural y social, por sí mismos o a través de sus representantes legales, se elabora este Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, con objeto de servir de cauce que posibilite este proceso y un mayor diálogo con el Ayuntamiento de Ávila.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad es un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora, creado por el Ayuntamiento de Ávila para facilitar la participación de las personas con discapacidad en las decisiones y medidas que les afecten constituyendo un cauce para la representación de las organizaciones y asociaciones existentes en este sector ante la Corporación Local.

A tal efecto, se atribuye a las Asociaciones de Personas con Discapacidad que formen parte de este Consejo el protagonismo en el mismo, dotando de especial y máxima relevancia sus exposiciones, proyectos, actuaciones y propuestas que contribuyan a la eliminación de barreras sociales hacia el colectivo de personas con discapacidad.

CAPITULO SEGUNDO SEDE Y AMBITO DEL CONSEJO

ARTICULO 2.-

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales, o cualquier otro local asignado al efecto.

El ámbito del Consejo Municipal se extiende al término municipal de Ávila.

CAPITULO TERCERO FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3.-

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4.-

Corresponden al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad las siguientes funciones:

a) Ejercer de órgano de participación y servir de cauce de comunicación entre las Asociaciones de Personas con Discapacidad y el Ayuntamiento de Ávila.

b) Proponer a la Corporación Municipal:

- Las medidas que considere oportunas para fomentar el asociacionismo y participación de las Personas con Discapacidad.

- Las actuaciones que dentro de las competencias municipales colaboren a la mejora del bienestar social de las Personas con Discapacidad.

- La aprobación de proyectos dirigidos a este colectivo, previo estudio y valoración.

c) Obtener información de las actuaciones municipales dirigidas al colectivo de Personas con Discapacidad y hacerla llegar a las Asociaciones que formen parte del Consejo Municipal.

d) Ser consultado por el Ayuntamiento de Ávila en asuntos de interés específico para las Personas con Discapacidad.

e) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con Personas con Discapacidad.

f) La aceptación de las renunciaciones de los miembros del Consejo.

g) La designación de los representantes del Consejo en los Consejos Sociales constituidos en el Ayuntamiento.

TITULO II RELACIONES ENTRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL AYUN- TAMIENTO DE ÁVILA

ARTICULO 5.-

El Consejo informará cada seis meses, como mínimo, al Ayuntamiento de Ávila de las actividades que

realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

ARTICULO 6.-

Los acuerdos del Consejo serán notificados al Ayuntamiento de Ávila a fin de que, previo los trámites que resulten pertinentes, por el órgano municipal competente se proceda a la adopción del acuerdo que proceda.

ARTICULO 7.-

El Ayuntamiento de Ávila adscribirá los recursos económicos necesarios, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para garantizar el funcionamiento del Consejo.

TITULO III

MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 8.-

Serán miembros del Consejo:

- Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal.

Un representante de cada una de las Asociaciones de Personas con Discapacidad que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.

- Secretario, que será en un Técnico municipal y actuará con voz pero sin voto.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, que actuará en los casos de ausencia del titular.

ARTICULO 9.-

Las Asociaciones de Personas con Discapacidad, a los efectos previstos en el artículo 8, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y reconocidas legalmente, y contar con domicilio y actuación en el ámbito municipal.

b) Estar inscritas como Asociaciones de Personas con Discapacidad en el registro de Entidades de carácter social de Castilla y León y/o registro municipal correspondiente.

c) No pertenecer a otro Consejo Local, sin perjuicio de la representación que se ostente, en tanto que miembros del Consejo, en otros Consejos Sociales Municipales, de acuerdo con las previsiones del artículo 4, g) del presente Reglamento.

ARTICULO 10.-

Las Asociaciones a que hace referencia el artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, dirigida al Presidente y suscrita por el representante de la Asociación, adjuntando certificación acreditativa de estar legalmente registradas conforme a lo estipulado en el artículo 9.

En la solicitud se adjuntarán los datos personales y D.N.I. del representante y el suplente de cada Asociación que participará en el Consejo. El suplente sólo puede participar en el Consejo con voz y voto en ausencia del representante titular.

ARTICULO 11.-

La decisión sobre la admisión de nuevos miembros del Consejo así como la sustitución de representantes de los ya nombrados corresponde al Consejo.

El tratamiento de cuantas cuestiones se susciten en relación al punto anterior serán tratados en la primera sesión del Consejo que se celebre, desde la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

ARTICULO 12.-

Las Asociaciones que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación a la fecha en que deba surtir efectos. El Presidente lo comunicará a su vez al Consejo para su toma de conocimiento.

TITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.-

Los acuerdos del Consejo vincularán a todos sus miembros.

Los miembros del Consejo serán los especificados en el art. 8 de este Reglamento. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de los grupos o asociaciones correspondientes.

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca la renovación del mandato conferido por el grupo o asociación que los designó o renuncien expresamente por escrito.

ARTICULO 14.-

El Presidente ostenta las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
- b) Formar el Orden del Día de las convocatorias.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- e) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 15.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, entre los que se encuentran:

- a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.
- b) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.
- d) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.

ARTICULO 16.-

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad será realizada por el Presidente y, acompañada del Orden del Día, será cursada a sus miembros con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba de ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo, debiendo realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTICULO 17.-

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad

más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y un miembro del Consejo.

ARTICULO 18.-

Las Entidades miembros del Consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario del mismo.

ARTICULO 19.-

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos presentados o representados.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría de aquéllos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones a que se refiere el artículo 8 remitirán al Presidente del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad la designación de sus componentes en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y disposiciones legales vigentes en la materia en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento de funcionamiento.

SEGUNDA.-

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Ávila en Pleno, oído el Consejo.

TERCERA.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DON FRANCISCO JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUN-

TAMIENTO DE ÁVILA, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE EL ILMO. SR. DON MIGUEL ÁNGEL GARCÍA NIETO,

CERTIFICO : Que, de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que durante el plazo concedido al efecto, no ha sido presentada alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre del corriente, mediante el que se dispone la creación del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y se aprueba inicialmente el Reglamento que ha de regir su organización y funcionamiento, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de fecha 5 de diciembre de 2003.

Y para que así conste y unión al expediente de referencia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en la Ciudad de Ávila, a dieciséis de enero de dos mil cuatro

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 251/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Observado la existencia de error material en el texto de la convocatoria y Bases Unitarias para la provisión de diversas plazas vacantes, aprobadas por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento (P.D Res. 1906/03) en su sesión de fecha 27 de noviembre pasado y remitido para su publicación en Diarios Oficiales, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Bases específicas para la provisión de nueve plazas de auxiliar de administración general:

Segunda: Requisitos de los aspirantes

Donde dice: 2.1 a) para aspirantes en turno libre (...) estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

Debe decir: 2.1 a) para aspirantes en turno libre (...) estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Bases específicas para proveer en propiedad dos plazas de oficial des servicio municipal de alumbrado:

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Donde dice: 2.1 Para aspirantes en turno libre (...) estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

Debe decir: 2.1 Para aspirantes en turno libre (...) estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Ávila, 21 de enero de 2004.

El Tte. Delegado de Personal (Res. 19/06/03) José María Monforte Carrasco.

– o0o –

Número 4.878/03

AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA

E D I C T O

Á los efectos de lo prevenido en el artículo nº 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado la Licencia de instalación y apertura para el ejercicio de actividad siguiente:

Expediente 1/2003. Jesús del Oso Rodríguez.

Emplazamiento : Parcela 75, del polígono 2, de este Término Municipal de Narros de Saldueña (Ávila).

Actividad solicitada; Explotación de vacuno de leche.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.